

RV: Radicado: 11001333501620150072500 Demandante: Rafel Enrique Mesa Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra A...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/11/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 8:46 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@viteriabogados.com <gerencia@viteriabogados.com>; ALVARO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>; Monica Andrea Alvarez Cortés <monika.alvarez.cortes@gmail.com>; ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>; malvarezc@viteriabogados.com <malvarezc@viteriabogados.com>

Asunto: Radicado: 11001333501620150072500 Demandante: Rafel Enrique Mesa Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto ...

Señora
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad de la Sección
Segunda de Bogotá D.C.
Ciudad.

Radicado: 11001333501620150072500
Demandante: Rafel Enrique Mesa

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto que aprueba liquidación del crédito.

Adjunto memorial en pdf, se copia a la parte actora.

Atentamente,

ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA

Abogado Junior

Viteri Abogados S.A.S.

Carrera 7 No 17-01 Piso 4 Oficina 423-424

Tel. (321) 434 0108

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señora

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad de la Sección

Segunda de Bogotá D.C.

Ciudad.

Radicado: **11001333501620150072500**

Demandante: **Rafel Enrique Mesa**

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto que aprueba liquidación del crédito.**

Álvaro Guillermo Duarte Luna, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, de conformidad con el poder de sustitución que al efecto adjunto, y estando dentro del término de la oportunidad procesal de forma respetuosa me permito interponer recurso **de reposición en subsidio apelación en contra del auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora**, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Esta defensa se separa respetuosamente del criterio del Despacho contenido en el resuelve del Auto de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual se imprueba la liquidación del crédito presentada por la entidad y se aprueba la liquidación realizada por parte del Despacho, teniéndose que, la liquidación ahora aprobada contiene un claro error, mismo que consiste en la metodología utilizada para el cálculo de los intereses moratorios.

En consecuencia, se debe tener en cuenta que, en el ejecutivo, con relación a la conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se mantiene constante el valor del capital que generó los intereses por el contrario en la liquidación realizada por parte del Despacho este valor se incrementa mes a mes durante el periodo de cálculo, con el monto de la diferencia correspondiente a la mesada que se liquida teniendo como valor de interese la suma de **\$16.110.675,05** pesos; razón por la cual al existir diferencias metodológicas en el cálculo, en el ejecutivo se arriba por parte del Despacho judicial a un valor de intereses moratorios por la suma de **\$21.231.607** de pesos, el cual claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

Pasando ahora a explicar la metodología utilizada por mi representada en la liquidación detallada del crédito realizada por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros

en los aplicativos de consulta a cargo de mi representada, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los respectivos fallos judiciales.

Siendo así y en cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que sirve como título ejecutivo dentro del presente proceso ejecutivo y según lo dispuesto en la Resolución UGM No. **14925** de 24 de octubre de 2011, para la nómina de **noviembre 2012** se pagó en favor del ejecutante un retroactivo discriminado de la siguiente manera:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	46967	Número	14925
Año	30/12/2005	Año	24/10/2011
Status	25/08/1987	Status	25/08/1987
Efectividad	16/02/1988	Efectividad	15/02/1988
Valor pensión	\$ 49.746,75	Valor pensión	\$ 60.558,00
Prescripción	3/05/2002		
Ejecutoria	5/05/2010		
Total Pagado (Indexación)	\$ 33.140.221.70		
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria	\$ 27.167.303,65		
Mes Inclusión	Enero 2012		
Mes Pago Retroactivo	Noviembre 2012		

Se hace necesario poner en conocimiento del Despacho que el Capital base para la liquidación de intereses moratorios, en ningún caso es igual al capital total pagado por parte de la entidad mismo que corresponde a la sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada, sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

$$C = A + B$$

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.

Diferencias de Mesadas Pensionales	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

B.

Indexación de A.	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el presente caso, como se observa en el primer cuadro, el capital base para la liquidación de intereses moratorios asciende al total de **\$27.167.303,65 pesos**. Tal y como se encuentra consignado en los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de **\$ 27.167.303.76**. encontrando que no presenta diferencia en el valor de capital asumido por mi representada y el Despacho, para el cálculo de intereses moratorios.

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	3/05/2002
FECHA DE EJECUTORIA	5/05/2010
FECHA DE SOLICITUD *	13/05/2010
FECHA DE PAGO	31/10/2012
CAPITAL	\$ 27.167.303,65
INICIO PERIODOS MUERTOS **	NO APLICA
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	NO APLICA
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	NO APLICA
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 16.110.675,05
OBSERVACIÓN:	
* Se toma como fecha de solicitud 13/05/2010. Al ser la fecha en la cual el ejecutante solicitó cumplimiento del fallo judicial en su favor	
** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentenciadeclarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.	
*** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.	

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extraprocesal de conformidad con lo dispuesto por el Acto Administrativo que reconoció la prestación en favor del demandante, siendo relevante que como se observa, para el presente caso **no se presentan tiempos muertos en la causación de intereses moratorios**.

Es de indicar que de acuerdo con la nueva directriz para el cálculo de intereses, a pesar de que el acto administrativo 14925 de 24/10/2011, condicionaba a declaración extraprocesal, se toma como fecha de solicitud el 13/05/2010, fecha indicada en el acto administrativo en la cual se solicita cumplimiento a fallo.

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa 5/05/2010, y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **noviembre 2012**), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESE \$177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
05-may-10	31-may-10	27	\$ 27.167.303,65	\$ 415.568,91	USURA	0,0566543 %
01-jun-10	30-jun-10	30	\$ 27.167.303,65	\$ 461.743,23	USURA	0,0566543 %
01-jul-10	31-jul-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 466.691,03	USURA	0,0554142 %
01-ago-10	31-ago-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 466.691,03	USURA	0,0554142 %
01-sep-10	30-sep-10	30	\$ 27.167.303,65	\$ 451.636,48	USURA	0,0554142 %
01-oct-10	31-oct-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 445.946,78	USURA	0,0529511 %
01-nov-10	30-nov-10	30	\$ 27.167.303,65	\$ 431.561,40	USURA	0,0529511 %
01-dic-10	31-dic-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 445.946,78	USURA	0,0529511 %
01-ene-11	31-ene-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 485.568,04	USURA	0,057656 %
01-feb-11	28-feb-11	28	\$ 27.167.303,65	\$ 438.577,58	USURA	0,057656 %
01-mar-11	31-mar-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 485.568,04	USURA	0,057656 %
01-abr-11	30-abr-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 525.686,56	USURA	0,064500 %
01-may-11	31-may-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 543.209,44	USURA	0,064500 %
01-jun-11	30-jun-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 525.686,56	USURA	0,064500 %
01-jul-11	31-jul-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 568.795,41	USURA	0,067538 %
01-ago-11	31-ago-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 568.795,41	USURA	0,067538 %
01-sep-11	30-sep-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 550.447,17	USURA	0,067538 %

01-oct-11	31-oct-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 589.277,19	USURA	0,069970 %
01-nov-11	30-nov-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 570.268,25	USURA	0,069970 %
01-dic-11	31-dic-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 589.277,19	USURA	0,069970 %
01-ene-12	31-ene-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 603.454,06	USURA	0,071653 %
01-feb-12	29-feb-12	29	\$ 27.167.303,65	\$ 564.521,54	USURA	0,071653 %
01-mar-12	31-mar-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 603.454,06	USURA	0,071653 %
01-abr-12	30-abr-12	30	\$ 27.167.303,65	\$ 599.418,65	USURA	0,073547 %
01-may-12	31-may-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 619.399,27	USURA	0,073547 %
01-jun-12	30-jun-12	30	\$ 27.167.303,65	\$ 599.418,65	USURA	0,073547 %
01-jul-12	31-jul-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 628.386,39	USURA	0,0746137 %
01-ago-12	31-ago-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 628.386,39	USURA	0,0746137 %
01-sep-12	30-sep-12	30	\$ 27.167.303,65	\$ 608.115,86	USURA	0,0746137 %
01-oct-12	31-oct-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 629.177,70	USURA	0,0747077 %
TOTAL				\$ 16.110.675,05		

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes. En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura})^{(1/\text{días del año})}) - 1$$

Dónde:



Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5

En consecuencia, se encuentra demostrado que al realizar el cálculo de los intereses moratorios generados entre el 6 de mayo de 2010 (día siguiente a la ejecutoría de la sentencia fl. 57), al 31 de octubre de 2012 (día anterior a la inclusión en nómina fls. 66-70) los mismos ascienden a la suma de **\$16.110.675,05 de pesos**.

En igual sentido, se encuentra que por parte del Despacho se realiza la indexación de los valores correspondientes a intereses moratorios en favor del ejecutante, demostrando así el yerro cometido por este al momento de realizar la liquidación del crédito confundiendo así el concepto de intereses moratorios con el concepto de capital pendiente de pago.

Por tanto, al reconocer la indexación de los intereses moratorios desconociendo la amplia jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Suprema de Justicia, los dos rubros tienen la misma finalidad, es decir, evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo, por lo que pretender las dos cosas sería efectuar un mismo cobro al estado por el mismo concepto, hecho que está estrictamente prohibido por la Constitución Política y la ley.

Así lo ha establecido la Corte Suprema, M.P.: JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ sentencia SL607-2017 Radicación N.º 47315 del veinticinco (25) de enero de 2017, se estableció que:

(...) “Sin embargo, no es viable la condena por indexación de las sumas adeudadas, por su incompatibilidad con los intereses moratorios, como lo ha precisado la jurisprudencia de la Sala entre otras, en la sentencia CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, donde se indicó:

(...) el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.(...)”

De igual manera lo ha precisado la jurisprudencia de la Sala entre otras, en la sentencia CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, donde se indicó:

(...) el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.

Así mismo, en la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, se dijo sobre el tema:



(...) “Habida consideración de que, a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar precedentes los primeros.

También en fallo CSJ SL 6114 - 2015, 18 mar. 2015, rad. 53406, se reiteró:

(...) “En cuanto al fondo, ciertamente la jurisprudencia actual de la Sala, ha dicho que las condenas por intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales insolutas resultan incompatibles, en tanto como atinadamente lo afirma la censura, comportan una doble sanción para el deudor.” (...)

Por tanto, se encuentra plenamente demostrado que en ningún momento procede el reconocimiento de la indexación frente a los intereses moratorios, no tan solo porque tanto los intereses como la indexación conllevan el criterio de revaluación de la capacidad económica del dinero, evitando así que el acreedor se vea afectado por el fenómeno de la pérdida adquisitiva que sufre el dinero con el paso del tiempo. Sino porque además de ello conforme al precedente judicial el reconocimiento de intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales conlleva una doble sanción en contra de la entidad demandada, conllevando al detrimento del tesoro público en favor de un particular.

En igual sentido, se torna improcedente que en este momento procesal por parte del Despacho se proceda a realizar la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P. la liquidación de las costas procesales se realiza una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, en consecuencia el presente proceso ejecutivo aún no ha terminado, ya que en ningún momento el Despacho a dictado el Auto que Decreta el pago total de la obligación o el Auto que ordené el archivo definitivo de este.

En consecuencia, la presente liquidación de costas por valor de \$849.000 pesos M/Cte. Se torna absolutamente improcedente, al dictarse dentro del Auto que aprueba la liquidación del crédito, mismo que en ningún momento da por terminado el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, para el caso es de suma importancia tener en cuenta que mi representada ha realizado el pago total de la obligación en favor de la parte ejecutante siendo que como se ha demostrado, la suma a pagar por concepto de intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a la suma de **\$ 16.110.675,05**, tomando como fecha de solicitud el día 13 de mayo de 2010 momento en que el ejecutante allegó la solicitud a mi representada, en consecuencia, se evidencia que mediante la Resolución SFO 001774 de 06 de junio de 2019, se ORDENÓ EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$9,210,721.23) en favor del demandante.

Y posteriormente mi representada, ordenó el pago y gasto por concepto de intereses mediante la Orden de Pago Presupuestal No. 271421821 del 12 de octubre de 2021, en la que se constata el pago a través de abono en cuenta de ahorros No.



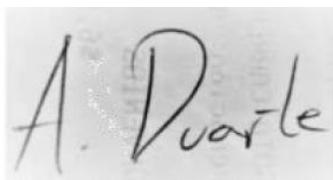
24587026391 de BANCOLOMBIA, en la cuenta del demandante, por un valor SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.899.953,82) M/CTE.

Lo evidenciado con anterioridad da cuenta de que las obligaciones ordenadas por el despacho en la sentencia que sirve de título ejecutivo dentro del presente proceso ejecutivo ya fueron objeto de cumplimiento por parte de mi representada y la suma a pagar actualmente por mi representada es de cero pesos (\$0).

Por tanto, solicito con el debido respeto solicito al Despacho que se reponga el Auto de fecha 31 de octubre de 2022, y en su lugar se ordene aprobar la liquidación del crédito aportada por parte de la U.G.P.P. y de ser el caso decretar el pago total de la obligación de conformidad con la liquidación aportada por mi representada.

En igual sentido y en caso de no reponer el Auto de fecha 31 de octubre de 2022, solicito a su señoría se conceda el recurso de apelación con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que estudie la decisión en segunda instancia con el objeto de revocar la misma.

Atentamente,



ALVARO GUILERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud



Ca356231176



República de Colombia

0604



Aa065674429

Página 1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 604 -----

NUMERO: SEISCIENTOS CUATRO -----

FECHA: FEBRERO DOCE (12) -----

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. =====

CLASÉ DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ===== IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP=====

NIT. 900.373.913-4

APODERADO ===== IDENTIFICACIÓN

VITERI ABOGADOS SAS ===== Nit 900.569.499-9

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO -----

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: =====

Compareció con Minuta vía E-Mail el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca356231176

MS-50511

Notario: Victoria Bernal Trujillo 26-12-18

Notario: Victoria Bernal Trujillo 26-12-18

00188623VMAA8

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO. Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **VITERI ABOGADOS SAS Nit 900.569.499-9**, representada legalmente por el doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Amazonas, Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad



Ca358231177



República de Colombia

0604



Aa065674430

Página 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de sentencias judiciales, conciliaciones y documentos del archivero notarial

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.

SEGUNDO: La firma VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9 representada legalmente por el Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.** =====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.** =====

La firma VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9 representada legalmente por el Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**



Ca358231177



HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
C.G.P. N° 111.852
VITERI ABOGADOS SAS

Notario: HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
28-09-19

28-12-19

de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9 representada legalmente por el Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.=====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498



Ca356231179

REPUBLICA DE COLOMBIA

0604



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 2011 DE

12 DIC 2019

Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 1075 del 27 de marzo de 2010 y el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 548 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 196 de la Ley 1181 de 2007, adscrita a la estructura determinada por los Decretos 375 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 522 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 578 de 2013 y 682 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 100-6, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-6, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser provisto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, cumple con el resto de los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-6 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 548 de 2017, procede el traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante definitivamente, con funciones propias al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Que en consonancia con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Traslada a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-6, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 100-6 asignado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 58 de la Ley 1952 de 2015 y la Circular Interna 024 de 2014, el funcionario deberá tener cargo de sus elementos administrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionando el estado de los asuntos a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

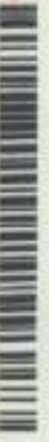
12 DIC 2019

[Handwritten signature]
FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General

Teléfono: 4545000
Fax: 4545000
Correo electrónico: *[illegible]*
Web: *[illegible]*

11

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
DIRECTOR TÉCNICO 100-6
DIRECCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



Ca356231179

356231179

20-12-19

Comprobante de pago

10884VAA8MEDVIC



República de Colombia

Transparencia y acceso a la información pública. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el uso eficiente de los recursos.

0604



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor **LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.370.137**, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndolo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No 29641.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Francisco Uribe Sánchez
Revisó: Andrea Carolina Guzmán C.
Aprobó: Mónica Fernández Gómez C.



Ca358231180

0604



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191338236E422

14 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:45:55

AC19133823

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VITERI ABOGADOS SAS
N.I.T. : 900569499-9, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02272515 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,069,308,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 17 01 OFC 423

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 17 01 OFC 423

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679770 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VITERI ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 1679770 DEL LIBRO IX, SE ACLARO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

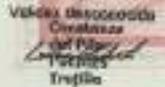
REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FABIO CORTES DIAZ



Ca358231180

15-11-2019

12-12-19



DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
004 2015/06/04 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/10/19 02028677

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, Y EN MATERIA DE GESTIÓN; AUDITORIAS; ASESORAMIENTO Y GESTIÓN PARA EL COBRO DE CARTERA DE CUALQUIER NATURALEZA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y DE ASISTENCIA COMERCIAL; CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO; INVERSIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PRESTARÁ EL SERVICIO DE COBRO, RECUPERACIÓN, INVERSIÓN Y NEGOCIACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DICHS DOCUMENTOS; PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DENTRO O FUERA DEL PAÍS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN (1) SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679770 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL



Ca358231181

0604



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191338236E422

14 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:45:55

AC19133823

PÁGINA: 2 DE 2

VITERI DUARTE OMAR ANDRES

C.C. 000000079803031

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : VITERI ABOGADOS
 MATRICULA NO : 01866738 DE 3 DE FEBRERO DE 2009
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CRA 7 17 01 OFC 423
 TELEFONO : 2431708
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca358231181

T5 TUF5-6

26-12-18

Colombia

República de Colombia

Reporte notarial para uso: notación de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino P. A. S.

EL PODERDANTE

U de Cke' Cor -

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. *19.370.137*

TELÉFONO -----

DIRECCIÓN -----

ESTADO CIVIL -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA: -----

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00637/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0604) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

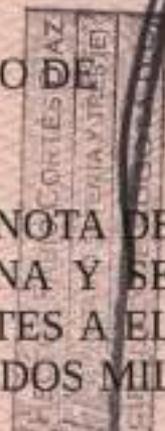
EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



República de Colombia

Hoja de verificación por uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y conocimientos del archivo notarial.



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

D.C.N.C.



C#356231076



C#356231076

Colombia S.A. - Bogotá - 28-12-18

3.6.79 (7/21)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.803.031**

VITERI DUARTE

APELLIDOS

OMAR ANDRES

NOMBRES

A. A. D.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1976**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **A+** **M**

ESTATURA G S RH SEXO

20-DIC-1994 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200136-M-0079803031-20091126 0018337016A 1 1160108365

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

325797
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

**OMAR ANDRES
VITERI DUARTE**

79803031 **CUNDINAMARCA**
Cedula Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



[Signature]
Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
DE NARIÑO

CEDULA
87063464

NOMBRES:
ALVARO GUILLERMO

APELLIDOS:
DUARTE LUNA

A. Duarte

FECHA DE GRADO
17/10/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/12/2020

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Diana Remolina Botía

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

TARJETA N°
352133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO: **87.063.464**
DUARTE LUNA

APELLIDOS
ALVARO GUILLERMO

Nombre
ALVARO G. DUARTE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **13-DIC-1983**
PASTO (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ENE-2002 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VALEA



P:2300100-0094886-M-0087063464-20171013 0058125067A 1 9901774214

Señora

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad de la Sección
Segunda de Bogotá D.C.
Ciudad.

Radicado: **11001333501620150072500**

Demandante: **Rafel Enrique Mesa**

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **SUSTITUCION DE PODER**

OMAR ANDRES VITERI DUARTE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S.**, conforme consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente me permito aportar y manifestar lo siguiente:

Aporto Escritura Publica No. 0604 del 12 de Febrero de 2020, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, en la que el **Dr. LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Director Jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, confiere Poder General a favor de la firma VITERI ABOGADOS S.A.S., para constancia de lo anterior se adjunta:

- Resolución 2011 del 12 de Diciembre de 2019, correspondiente al nombramiento del Dr. Luis Garavito como Director Juridico de la UGPP, la cual esta contenida en la misma escritura.
- Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, que corresponde a la posesión del Dr. Luis Garavito como Director Juridico de la UGPP, la cual esta contenida en la misma escritura.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la firma Viteri Abogados en la que consta la representación legal en cabeza del suscrito, la cual esta contenida en la misma escritura.
- Tarjeta Profesional del suscrito.

Teniendo en cuenta el poder general otorgado al suscrito, una vez se reconozca personería, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, dentro del asunto de la referencia, atentamente me permito manifestar que **sustituyo** el poder a mi conferido en cabeza del Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con Cedula de Ciudadanía numero C.C. No. 87.063.464 de Pasto, T.P. 352.133 del C.S de la J., para que me represente, asistan e intervengan en el proceso y realicen las actuaciones necesarias para la defensa de **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**.

Mis apoderados sustitutos cuentan con las mismas facultades otorgadas al suscrito en el poder inicial, con excepción de la facultad de sustituir, la cual requiere autorización expresa del suscrito.

En consecuencia, solicito comedidamente al Despacho lo siguiente:

Solicito al señor Juez reconocer personería adjetiva al Dr. **ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA**, para los fines del poder conferido.

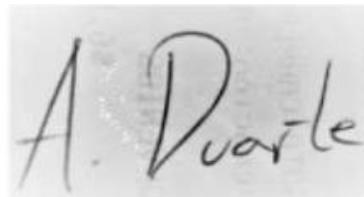
De igual manera solicito que se tengan en cuenta los siguientes correos para notificaciones: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co,
gerencia@viteriabogados.com, oviteri@ugpp.gov.co y
aduartel@viteriabogados.com.

Atentamente,



OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No:111.852 del C.S.J.

Acepto,



ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 027404

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 NOV 2020

RADICADO No. SOP202001031966

CAJANAL

Por la cual se resuelve una solicitud

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1- del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Mediante radicado 2020000102065582 del 29 de octubre de 2020, se allegan piezas del proceso ejecutivo de RAFAEL ENRIQUE MESA MARTINEZ identificado con c.c. 1972276 en contra de la Entidad y verificar los actos administrativos expedidos y proceder como en derecho corresponda.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 4902 del 12 de mayo de 1999, la extinta CAJANAL EICE reconoció una Pensión de JUBILACION a favor del señor (a) MESA MARTINEZ RAFAEL ENRIQUE identificado con c.c. 1972276, en cuantía de \$48,344.10, efectiva a partir del 8 de enero de 1988, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. 46967 del 30 de diciembre de 2005, se reliquidó la pensión por retiro, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$49,746.75, efectiva a partir del 16 de febrero de 1988, pero con efectos fiscales a partir del 22 de febrero de 2002 por prescripción trienal.

Que mediante Resolución No. UGM 014925 del 24 de octubre de 2011, se da cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 22 de abril de 2010, y en consecuencia se Reliquida la pensión de JUBILACION del (a) señor(a) MESA MARTINEZ RAFAEL ENRIQUE, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$60,558 (SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 15 de febrero de 1988, con efectos fiscales a partir del 3 de mayo de 2002 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Mediante resolución RDP 042314 del 24 de octubre de 2018 se modificó el artículo sexto de la resolución UGM 014925 del 24 de octubre de 2011, en el sentido de

ordenar el pago de los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. a cargo de la Unidad y a favor de RAFAEL ENRIQUE MESA MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

Que el 16 de diciembre de 2015, el JUZGADO DIECISEÍS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, dispuso:

(. . .)

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$16.110.675,12), por concepto de los Intereses moratorios devengados entre el 6 de mayo de 2010 (día siguiente a la ejecutoría de la sentencia fl. 57), al 31 de octubre de 2012 (día anterior a la inclusión en nómina fls. 66-70) toda vez que el pago efectivo de la sentencia tuvo lugar en la nómina de noviembre de 2012 y además así lo solicita la parte demandante en la pretensión primera de la demanda, de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C-188 de 1999 de la Corte Constitucional.

2. La anterior suma debe ser indexada desde el 1 de diciembre de 2012 (fecha siguiente al mes de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984.

3. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tazaran al momento de la liquidación del crédito.

(. . .)

Que mediante providencia del 14 de julio de 2016, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A decide el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado del ejecutante, contra la providencia del 16 de diciembre de 2015 y resuelve:

(. . .)

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia apelada del 16 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la suma de \$21.231.607, por concepto de intereses moratorios.

(. . .)

Mediante fallo del 10 de octubre de 2017 el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ ordena seguir adelante con la ejecución del crédito de conformidad con el auto del 16 de diciembre de 2015.

Mediante fallo del 02 de agosto de 2018 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA confirma el fallo de primera instancia.

Verificada la base de datos de sentencias y fallos pagados por la Unidad se observa que se pagó por parte de la entidad intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. por valor de \$9.210.721.23 a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MESA MARTINEZ con SFO 001774 del 06 de junio de 2019 pagados al beneficiario el 13 de agosto de 2019.

Que la Subdirección de nómina en informe contable indica:

(...)

El siguiente informe detalla el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. **14925** de **24/10/2011**, para la nómina de **noviembre 2012** se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	46967	Número	14925
Año	30/12/2005	Año	24/10/2011
Status	25/08/1987	Status	25/08/1987
Efectividad	16/02/1988	Efectividad	15/02/1988
Valor pensión	\$ 49.746,75	Valor pensión	\$ 60.558,00
Prescripción			3/05/2002
Ejecutoria			5/05/2010
Total Pagado (Indexación)			\$ 33.140.221,70
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$ 27.167.303,65
Mes Inclusión			Enero 2012
Mes Pago Retroactivo			Noviembre 2012

Capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

$$C = A + B$$

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

Diferencias de Mesadas Pensionales	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Indexación de A.	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicho capital asciende a \$ 27.167.303,65

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de **\$ 27.167.303.76**.

Se pone de presente que no presenta diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios.

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	3/05/2002
FECHA DE EJECUTORIA	5/05/2010
FECHA DE SOLICITUD *	13/05/2010
FECHA DE PAGO	31/10/2012
CAPITAL	\$ 27.167.303,65
INICIO PERIODOS MUERTOS **	NO APLICA
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	NO APLICA
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	NO APLICA
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 16.110.675,05
OBSERVACIÓN:	
* Se toma como fecha de solicitud 13/05/2010.(salvo mejor criterio) Fecha en la cual solicita cumplimiento a fallo	
** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.	
*** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extrajudicial de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.	

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extrajudicial de no cobro por vía ejecutiva, o aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, o si requiriéndose la entrega de la declaración extra juicio ésta no se allegó, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la declaración extrajudicial o de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

Como se observa, para el presente caso **no se presentan tiempos muertos**

Es de indicar que de acuerdo con la nueva directriz para el cálculo de intereses, a pesar de que el acto administrativo 14925 de 24/10/2011, condicionaba a declaración extrajudicial, se toma como fecha de solicitud el 13/05/2010, fecha indicada en el acto administrativo en la cual se solicita cumplimiento a fallo. Lo anterior salvo mejor criterio

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa 5/05/2010, y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **noviembre 2012**), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
05-may-10	31-may-10	27	\$ 27.167.303,65	\$ 415.568,91	USURA	0,0566543%
01-jun-10	30-jun-10	30	\$ 27.167.303,65	\$ 461.743,23	USURA	0,0566543%
01-jul-10	31-jul-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 466.691,03	USURA	0,0554142%
01-ago-10	31-ago-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 466.691,03	USURA	0,0554142%
01-sep-10	30-sep-10	30	\$ 27.167.303,65	\$ 451.636,48	USURA	0,0554142%
01-oct-10	31-oct-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 445.946,78	USURA	0,0529511%
01-nov-10	30-nov-10	30	\$ 27.167.303,65	\$ 431.561,40	USURA	0,0529511%
01-dic-10	31-dic-10	31	\$ 27.167.303,65	\$ 445.946,78	USURA	0,0529511%
01-ene-11	31-ene-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 485.568,04	USURA	0,057656%
01-feb-11	28-feb-11	28	\$ 27.167.303,65	\$ 438.577,58	USURA	0,057656%
01-mar-11	31-mar-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 485.568,04	USURA	0,057656%
01-abr-11	30-abr-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 525.686,56	USURA	0,064500%
01-may-11	31-may-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 543.209,44	USURA	0,064500%
01-jun-11	30-jun-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 525.686,56	USURA	0,064500%
01-jul-11	31-jul-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 568.795,41	USURA	0,067538%
01-ago-11	31-ago-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 568.795,41	USURA	0,067538%
01-sep-11	30-sep-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 550.447,17	USURA	0,067538%

RDP 027404
28 NOV 2020

RESOLUCION N°

Página 6
de 9

RADICADO N° SOP202001031966

Fecha

Por la cual se resuelve una solicitud

01-oct-11	31-oct-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 589.277,19	USURA	0,069970%
01-nov-11	30-nov-11	30	\$ 27.167.303,65	\$ 570.268,25	USURA	0,069970%
01-dic-11	31-dic-11	31	\$ 27.167.303,65	\$ 589.277,19	USURA	0,069970%
01-ene-12	31-ene-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 603.454,06	USURA	0,071653%
01-feb-12	29-feb-12	29	\$ 27.167.303,65	\$ 564.521,54	USURA	0,071653%
01-mar-12	31-mar-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 603.454,06	USURA	0,071653%
01-abr-12	30-abr-12	30	\$ 27.167.303,65	\$ 599.418,65	USURA	0,073547%
01-may-12	31-may-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 619.399,27	USURA	0,073547%
01-jun-12	30-jun-12	30	\$ 27.167.303,65	\$ 599.418,65	USURA	0,073547%
01-jul-12	31-jul-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 628.386,39	USURA	0,0746137%
01-ago-12	31-ago-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 628.386,39	USURA	0,0746137%
01-sep-12	30-sep-12	30	\$ 27.167.303,65	\$ 608.115,86	USURA	0,0746137%
01-oct-12	31-oct-12	31	\$ 27.167.303,65	\$ 629.177,70	USURA	0,0747077%
TOTAL				\$ 16.110.675,05		

No obstante, con base en lo dispuesto en el Acta No. 2257 de 2019, respecto de los intereses causados en el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2009 y el 12 de junio de 2013, esto es el periodo de liquidación de Cajanal, se tiene que como los anteriores intereses se causan parcialmente dentro del periodo descrito, por lo cual para el presente caso no se liquidan intereses, por cuanto los intereses causados se causan dentro del periodo indicado

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

Usura Diaria = $((1+Usura) ^ (1/días del año)) - 1$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

METODOLOGÍA EJECUTIVO

En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan, adicionalmente a las informadas antes con relación a la definición del capital estimado para el cálculo de dichos intereses, las siguientes diferencias:

1. En el ejecutivo el valor del capital no se mantiene constante, como sí lo hace la Unidad, sino que se incrementa mes a mes durante el periodo de cálculo, con el monto de la diferencia correspondiente a la mesada que se liquida;

Por razón de las diferencias metodológicas en el cálculo, en el ejecutivo se arriba a un valor de intereses de \$ **21.231.607** que claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a \$ **16.110.675,05**, tomando como fecha de solicitud 13/05/2010 (salvo mejor criterio), la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Ahora bien, se evidencia que mediante resolución SFO 001774 de 06/06/2019, se ORDENO EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$9,210,721.23)

Las diferencias entre la liquidación de intereses cuyo resultado se reportó y la liquidación detallada en este informe, obedece a:

- Se tuvo en cuenta una fecha de solicitud diferente;
- Cambios en las directrices internas de la Unidad, sobre la metodología para el cálculo de intereses moratorios, que involucran, entre otros, la extensión en el término legal para la entrega de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante o su apoderado,
-

De otra parte, se advierte que en archivo "BASE PAGO ACREENCIAS" no se encuentra registro de pago por concepto de intereses previo por parte del PAP Cajanal en cumplimiento a fallo.

Por tanto, de verificarse que los pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, previamente reportados, fueron aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga el pago de la diferencia, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$ 6.899.953,82

Adicionalmente, se reitera que con base en lo dispuesto en el Acta No. 2257 de 2019, respecto de los intereses causados en el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2009 y el 12 de junio de 2013, esto es el periodo de liquidación de Cajanal, se tiene que por ese lapso no se liquidarían intereses, por lo cual para el presente caso no se liquidan intereses, por cuanto los intereses causados se causan dentro del periodo indicado

Se deja presente que de acuerdo con la nueva directriz para el calculo de intereses, a pesar de que el acto administrativo 14925 de 24/10/2011, condicionaba a declaración extrajudicio, se toma como fecha de solicitud el 13/05/2010, fecha indicada en el acto administrativo en la cual se solicita cumplimiento a fallo. Lo anterior salvo mejor criterio.

(...)

Conforme a lo que se evidencia en el expediente pensional del señor RAFAEL ENRIQUE MESA MARTINEZ y el informe contable de liquidación de intereses moratorios, se observa un saldo pendiente de pago por ese concepto, que asciende a la suma de \$6.899.953,82, producto de restar la suma de \$9,210,721.23 a la suma a pagar por intereses moratorios la cual asciende a \$ **16.110.675,05**.

Verificada la página web de la rama judicial, se observa que se presentó liquidación del crédito el 13 de febrero de 2019 y se efectuó traslado de la liquidación del crédito el 13 de mayo de 2019 y el 17 de mayo de 2019 se presentaron objeciones sobre esta y a la fecha no obra en el expediente auto que apruebe o modifique la liquidación del crédito, por lo tanto se reportará a Subdirección Financiera el excedente de los intereses moratorios que se adeudan conforme a la liquidación propuesta por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

Así las cosas, se procederá a reportar a la Subdirección Financiera el saldo pendiente por pagar por concepto de intereses moratorios del artículo 177 en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 22 de abril de 2010 en cuantía de \$6.899.953,82.

Son disposiciones aplicables: C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESULEVE

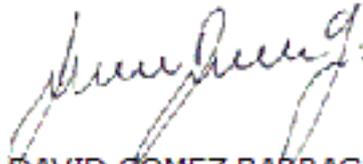
ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A el 22 de

abril de 2010, se reportará a la Subdirección financiera un saldo pendiente por pagar por intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. en cuantía de \$6.899.953,82 SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 82/100 M/CTE a favor de RAFAEL ENRIQUE MESA MARTINEZ y a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP y proceder con su pago según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-504,4

* VER NORMATIVIDAD EN WWW.UGPP.GOV.CO SECCIÓN NORMATIVA PENSIONES